



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040034875

de 31-12-2020



“Por la cual se prorroga la vigencia del beneficio de tarifa diferencial de las categorías IE y IIE para las estaciones de peaje ESTAMBUL y CIAT, establecidas en la Resolución No. 0001666 de 2014 del Ministerio de Transporte”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 21, modificado por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta podrá establecer peajes a los usuarios de las vías, en los siguientes términos:

“Artículo 21°. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operativo y desarrollo;*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, maquinas extintoras de incendios de Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, vehículos Oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas responsables de la prestación del servicio;*
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se
Tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal [...].”*

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 0004364 del 31 de diciembre de 1998, estableció la Categoría Especial I, conformada por los automóviles, camperos y camionetas, entre otras, para las casetas de recaudo de peaje denominadas ESTAMBUL y CIAT, teniendo como beneficiarios a los residentes en el municipio de Palmira (Valle).

Que el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución 0001666 de 16 de junio de 2014, en el marco del proyecto de concesión denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, estableció, entre otras, tarifas diferenciales para las categorías I E (automóviles, camperos y camionetas de residentes en el municipio de Palmira – Valle del Cauca) y para la Categoría II E (buses, busetas y microbuses de empresas con domicilio principal en los municipios de Palmira o Pradera - Valle del Cauca, así como los requisitos para acceder a las tarifas diferenciales mencionadas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040034875

de 31-12-2020



“Por la cual se prorroga la vigencia del beneficio de tarifa diferencial de las categorías IE y IIE para las estaciones de peaje ESTAMBUL y CIAT, establecidas en la Resolución No. 0001666 de 2014 del Ministerio de Transporte”

Que el artículo 7° de la Resolución 0001666 de 2014 estableció la vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su publicación, esto es a partir del 17 de junio de 2014, de las tarifas diferenciales IE y IIE en las estaciones de peajes ESTAMBUL y CIAT.

Que el plazo establecido en la citada Resolución 0001666 de 2014 fue prorrogado mediante las Resoluciones 0001529 del 23 de mayo de 2017, 0001921 del 15 de junio de 2018, 0006183 del 28 de diciembre de 2018 y 0006703 del 30 de diciembre de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el Director General del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), mediante oficio DG 53874 del 29 de diciembre de 2020, solicita prorrogar el plazo del beneficio de las tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en las estaciones de peaje Estambul y CIAT, informando lo siguiente.

“A través de la Resolución 0001666 del 16 de junio de 2014, el Ministerio de Transporte estableció las tarifas especiales diferenciales IE y IIE en las estaciones de peajes ESTAMBUL y CIAT y determinó que tendría una vigencia de tres (3) años contados a partir de la publicación de la Resolución, plazo prorrogado mediante las Resoluciones 0001529 de 2017, 0001921 de 2018, 0006183 de 2018 y 0006703 de 2019, vigente hoy hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las estaciones de peaje ESTAMBUL y CIAT, forman parte del proyecto de concesión bajo el esquema de APP que adelanta la ANI denominado NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, previendo la adjudicación del mismo y la entrega a la ANI de la infraestructura vial y estaciones de peaje que lo conforman en el primer semestre del año 2021.

En virtud de lo anterior, comedidamente solicito de su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el acto administrativo “Por la cual se prorroga la vigencia del beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje ESTAMBUL y CIAT, establecidas en la Resolución No. 0001666 del 16 de junio de 2014, prorrogada por las Resoluciones 0001529 del 23 de mayo de 2017, 0001921 del 15 de junio de 2018, 0006183 del 28 de diciembre de 2018 y 0006703 del 30 de diciembre de 2019”, hasta el momento en el cual dichas estaciones deban ser entregadas a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para el desarrollo del proyecto de concesión bajo el esquema de APP denominado NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, que adelanta dicha Agencia.”

Toda vez que la solicitud se enmarca dentro del contrato de concesión No. 643 de 2019, suscrito por este Instituto con el CONSORCIO RQS para efectuar el recaudo de peaje en las estaciones mencionadas, las condiciones del mismo prevalecen en su totalidad sin que se tenga afectación en el modelo financiero que dio origen al contrato precitado.”

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20201400099513 del 30 de diciembre de 2020, emitió concepto previo favorable para prorrogar el beneficio de tarifa diferencial de las categorías IE y IIE para las estaciones de peaje ESTAMBUL y CIAT.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página web del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que conforme a certificación expedida por la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte y por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no se recibieron durante el término de publicación, observaciones al presente acto administrativo.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040034875

de 31-12-2020



“Por la cual se prorroga la vigencia del beneficio de tarifa diferencial de las categorías IE y IIE para las estaciones de peaje ESTAMBUL y CIAT, establecidas en la Resolución No. 0001666 de 2014 del Ministerio de Transporte”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del beneficio de tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en las estaciones de peaje ESTAMBUL y CIAT, establecidas mediante la Resolución 0001666 de 2014 del Ministerio de Transporte, hasta que dichas estaciones sean entregadas a la Agencia Nacional de Infraestructura para el desarrollo del proyecto de concesión bajo el esquema de APP denominado nueva malla vial del valle del cauca y cauca, que adelanta dicha agencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA
OROZCO GOMEZ

Firmado digitalmente por
ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ
Fecha: 2020.12.31 16:05:37 -05'00'

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Sol Angel Cala Acosta – Asesora Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarría, Director General – INVÍAS.
Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán, Jefe Oficina Asesora Jurídica – INVÍAS.
Mónica Cervera Murillas – Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña, Director Técnico – INVÍAS.
María Victoria Arbeláez, Abogada Dirección Técnica – INVÍAS.
Ramón Elberto Lobo Arias, Coordinador Grupo de Peajes y Valorización – INVÍAS.

Proyectó: Juliana Ospina López, Abogada Dirección Técnica – INVÍAS.